

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el envío del número siguiente.

Los Secretarios quedarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dinane de las mismas: lo de interés particular previo al pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### SECCIÓN DE FOMENTO.

###### Minas.

D. CELSO GARCÍA DE LA RIEGA,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Facundo Martínez y Mercadillo, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 6 del mes de Noviembre á la una de la tarde una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de calamilla y otros llamada *Mercadillo V.*, sita en término peña de entrumbas colares del pueblo de Valverde, Ayuntamiento de idem, y linda al N. los vildares, al S. la serna, al E. las de pendian y al O. arroyo de entrumbas colares; hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el estremo N. de una zanja de unos 10 metros de largo y 1<sup>a</sup> 20 de ancho en el sitio de peña de entrumbas colares, desde dicho punto se medirán en dirección N. O. 400 metros, al S. E. 900 metros, al S. O. 140 metros y al N. E. 60 metros, y sacando las perpendiculares queda cerrado en esta forma el perímetro de las 18 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Noviembre de 1888.

Celso García de la Riega.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### CÓDIGO CIVIL.

(Continuación.)

Art. 707. La expresión de una causa falsa de la institución de heredero ó del nombramiento de legatario será considerada como no escrita, ó no ser que del testamento resulte que el testador no habría hecho tal institución ó legado si hubiese conocido la falsedad de la causa.

La expresión de una causa contraria á derecho, aunque sea verdadera, se tendrá también por no escrita.

Art. 708. El heredero instituido en una cosa cierta y determinada será considerado como legatario.

Art. 709. Cuando el testador nombre unos herederos individualmente y otros colectivamente, como si dijese: «Instituyo por mí herederos á N. y á N. y á los hijos de N.» los colectivamente nombrados se considerarán como si lo fueran

individualmente, ó no ser que consiste de un modo claro que ha sido otra la voluntad del testador.

Art. 770. Si el testador instituye á sus hermanos, y los tiene carnales y de padre ó madre solamente, se dividirá la herencia como en el caso de morir intestado.

Art. 771. Cuando el testador llama á la sucesión á una persona y á sus hijos, se entenderán todos instituidos simultáneamente y no sucesivamente.

Art. 772. El testador designará al heredero por su nombre y apellido; y, cuando haya dos que los tengan iguales, deberá señalar alguna circunstancia por la que se conozca al instituido.

Aunque el testador haya omitido el nombre del heredero, si lo designare de modo que no pueda dudarse quien sea el instituido, valdrá la institución.

Art. 773. El error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero, no vicia la institución cuando de otra manera puede saberse ciertamente cual sea la persona nombrada.

Si entre personas del mismo nombre y apellido hay igualdad de circunstancias, ó éstas fuesen tales que no permitan distinguir al instituido, ninguno será heredero.

Sección tercera.  
De la sustitución.

Art. 774. Puede el testador sustituir una ó más personas al heredero ó herederos instituidos para el caso en que mueran antes que él, ó no quieran ó no puedan aceptar la herencia.

La sustitución simple, y sin expresión de casos, comprende los tres expresados en el párrafo anterior, á menos que el testador haya dispuesto lo contrario.

Art. 775. Los padres y demás

ascendientes podrán nombrar sustitutos á sus descendientes menores de catorce años de ambos sexos para el caso de que mueran antes de dicha edad.

Art. 776. El ascendiente podrá nombrar sustituto al descendiente mayor de catorce años que, conforme á derecho, haya sido declarado incapaz por eusenación mental.

La sustitución de que habla el párrafo anterior quedará sin efecto por el testamento del incapacitado hecho durante un intervalo lúcido ó después de haber recibido la razón.

Art. 777. Las sustituciones de que hablan los dos artículos anteriores, cuando el sustituido tenga herederos forzados, solo serán válidas en cuanto no parjudiquen los derechos legitimarios de éstos.

Art. 778. Pueden ser sustituidas dos ó más personas á una sola; y al contrario, una sola á dos ó más herederos.

Art. 779. Si los herederos instituidos en partes desiguales fueren sustituidos recíprocamente, tendrán en la sustitución las mismas partes que en la institución, á no ser que claramente aparezca haber sido otra la voluntad del testador.

Art. 780. El sustituto quedará sujeto á las mismas cargas y condiciones impuestas al instituido, á menos que el testador haya dispuesto expresamente lo contrario, ó que los gravámenes ó condiciones sean meramente personales del instituido.

Art. 781. Las sustituciones fideicomisarias en cuya virtud se encarga al heredero que gensevere y transmita á un tercero el todo ó parte de la herencia, serán válidas y surtirán efecto siempre que no pasen del segundo grado, ó que se hagan en favor de personas que vivan al tiempo del fallecimiento del testador.

Art. 782. Las sustituciones fi-

deicomisarias nunca podrán gravar la legítima. Si recayeren sobre el tercio destinado á la mejora, solo podrán hacerse en favor de los descendientes.

Art. 783. Para que sean válidos los llamamientos á la sustitución fideicomisaria deberán ser expresos.

El fiduciario estará obligado á entregar la herencia al fideicomisario, sin otras deducciones que las que correspondan por gastos legítimos, créditos y mejoras, salvo el caso en que el testador haya dispuesto otra cosa.

Art. 784. El fideicomisario adquirirá derecho á la sucesión desde la muerte del testador, aunque muera antes que el fiduciario. El derecho de aquél pasará á sus herederos.

Art. 785. No surtirán efecto:

1.<sup>a</sup> Las sustituciones fideicomisarias que no se hagan de una manera expresa, ya dándoles este nombre, ya imponiendo al sustituido la obligación terminante de entregar los bienes á un segundo heredero.

2.<sup>a</sup> Las disposiciones que contengan prohibición perpetua de encajanar, y aun la temporal fuera del límite señalado en el artículo 781.

3.<sup>a</sup> Las que impongan al heredero el encargo de pagar á varias personas sucesivamente más allá del segundo grado cierta renta ó pension.

4.<sup>a</sup> Las que tengan por objeto dejar á una persona el todo ó parte de los bienes hereditarios para que los aplique ó invierta según instrucciones reservadas que le hubiese comunicado el testador.

Art. 786. La nulidad de la sustitución fideicomisaria no perjudicará á la validez de la institución ni á los herederos del primer llamamiento; solo se tendrá por no efectiva la cláusula fideicomisaria.

Art. 787. La disposición en que el testador deje á una persona el todo ó parte de la herencia, y á otra el usufructo, será válida. Si llamar al usufructo á varias personas, no simultánea, sino sucesivamente, se estará á lo dispuesto en el artículo 781.

Art. 788. Será válida la disposición que imponga al heredero la obligación de invertir ciertas cantidades periódicamente en obras benéficas, como dotes para doncellas pobres, pensiones para estudiantes ó en favor de los pobres ó de cualquier establecimiento de beneficencia ó de instrucción pública, bajo las condiciones siguientes:

Si la carga se impusiere sobre bienes inmuebles y fuere temporal, el heredero ó herederos podrán disponer de la finca gravada, sin que cese el gravamen mientras que su inscripción no se cancele.

Si la carga fuere perpetua, el heredero podrá capitalizarla e imponer el capital á interés con primera y suficiente hipoteca.

La capitalización e imposición del capital se hará interviniendo el Gobernador civil de la provincia y con audiencia de Ministerio público.

En todo caso, cuando el testador no hubiere establecido un orden para la administración y aplicación de la manda benéfica, lo hará la Autoridad administrativa á quien corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 789. Todo lo dispuesto en este capítulo respecto á los herederos se entenderá también aplicable á los legatarios.

#### Sección cuarta.

De la institución de heredero ó del legado condicional ó término.

Art. 790. Las disposiciones testamentarias, tanto á título universal como particular, podrán hacerse bajo condición.

Art. 791. Las condiciones impuestas á los herederos y legatarios, en lo que no esté prevenido en esta sección, se regirán por las reglas establecidas para las obligaciones condicionales.

Art. 792. Las condiciones impotables y las contrarias á las leyes ó á las buenas costumbres se tendrán por no puestas, y en nada perjudicarán al heredero ó legatario, aun cuando el testador disponga otra cosa.

Art. 793. La condición absoluta de no contraer primero ó ulterior matrimonio se tendrá por no puesta, á menos que lo haya sido el viudo ó viuda por su difunto consorte ó por los ascendientes ó descendientes de éste.

Podrá, sin embargo, legarse á cualquiera el usufructo, uso ó habitación, ó una pension ó prestación personal, por el tiempo que permanezca soltero ó viudo.

Art. 794. Será nula la disposición hecha bajo condición de que el heredero ó legatario haga en su testamento alguna disposición en favor del testador ó de otra persona.

Art. 795. La condición puramente potestativa impuesta al heredero ó legatario ha de ser cumplida por éstos, una vez enterados de ella, después de la muerte del testador.

Exceptuase el caso en que la condición, ya cumplida, no pueda reiterarse.

Art. 796. Cuando la condición fuere casual ó mixta, bastará que se realice ó cumpla en cualquier tiempo, vivo ó muerto el testador, si éste no hubiere dispuesto otra cosa.

Si hubiere existido ó se hubiere cumplido al hacerse el testamento, y el testador lo ignorara, se tendrá por cumplida.

Si lo sabía, solo se tendrá por cumplida cuando fuere de tal naturaleza que no pueda ya existir ó cumplirse de nuevo.

Art. 797. La expresión del objeto de la institución ó legado, ó la aplicación que haya de darse á lo dejado por el testador, ó la carga que el mismo impusiere, no se entenderán como condición, á no parecer que ésta era su voluntad.

Lo dejado de esta manera puede pedirse desde luego, y es transmisible á los herederos que aíslan el cumplimiento de lo mandado por el testador, y la devolución de lo percibido, con sus frutos e intereses, si faltare á esta obligación.

Art. 798. Cuando, sin culpa ó hecho propio del heredero ó legatario, no pueda tener efecto la institución ó el legado de que trata el artículo precedente en los mismos términos que haya ordenado el testador, deberá cumplirse en otros, los más análogos y conformes á su voluntad.

Cuando el interesado en que se cumpla ó no, impidiere su cumplimiento sin culpa ó hecho propio del heredero ó legatario, se considerará cumplida la condición.

Art. 799. La condición suspensiva no impide al heredero ó legatario adquirir sus respectivos derechos y transmitirlos á sus herederos, aun antes de que se verifique su cumplimiento.

Art. 800. Si la condición potestativa impuesta al heredero ó legatario fuere negativa, ó de no hacer ó no dar, cumpliría con afianzar que no hará ó no darán lo que fué prohibido por el testador, y que, en caso de contravención, devolverán lo percibido, con sus frutos e intereses.

(Se continuará.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

*Subasta de harinas con destino al Hospicio de León.*

En cumplimiento del acuerdo del 17 del corriente tomado por la Diputación provincial, el dia 27 de Diciembre próximo veintidós y hora de las doce de la mañana, se verificará en el salón de la Diputación la subasta de harinas con destino á la elaboración del pan cocido para los acogidos en el Hospicio de León, bajo el mismo pliego de condiciones inserto en el BoLETIN OFICIAL del 21 de Setiembre último, con los únicos variantes de que el suministro empezará el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1889 y durará hasta fin de Octubre del mismo año, que el precio es de el 31 pesetas 48 céntimos quintal métrico ó sea 14 reales 25 céntimos arroba y que el total suministro será de 439 quintales métricos ó sea 3.820 arrobas.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

León y Noviembre 19 de 1888.—

El Presidente, Balbino Causco, P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, Wenceslao García Gómez.

#### EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE ABRIL DE 1888.

##### Presidencia del Sr. Redondo.

Reunidos á las doce de la mañana en el salón de sesiones, los Sres. Cañón, Rodríguez Vázquez, Alonso Franco, Barrientos, Morán, García Gómez, Alvarez, Causco, Almuñárez, Díez Mantilla, Lázaro y Delás, se abrió la sesión, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó sobre la mesa después de leída, una instancia de D. Josefa Goy, pidiendo prórroga del socorro que disfruta, y una comunicación del Sr. Director del Hospicio de León sobre servicios del mismo establecimiento.

Se entró en la orden del día continuando la discusión pendiente del presupuesto ordinario de 1888-89, quedando aprobados en votación ordinaria los créditos de corrección pública, imprenta, carreteras, impresos y todos los comprendidos en el capítulo 12, y resultando el presupuesto de gastos con un total de 828.868 pesetas 92 céntimos, así como el de ingresos con la suma de 612.510 pesetas 40 céntimos.

Puesto á votación el presupuesto en esa forma, con un déficit á cubrir del sobrante que resulta en el de 1887-88, fué aquella nominal en la siguiente forma:

*Señores que dieron Sí*

Cañón, Rodríguez Vázquez, Alonso Franco, Barrientos, Morán, García Gómez, Alvarez, Causco, Almuñárez, Díez Mantilla, Lázaro, Delás, Sr. Presidente, total 13.

*Señores que dieron Nò*

Ninguno.

Siendo veinte el total de Diputados que corresponden á la provincia, resultó con mayoría absoluta de votos, y el Sr. Presidente declaró aprobado el presupuesto, como lo fué también en votación nominal por los mismos señores, el repartimiento por contingente provincial importante 577.300 pesetas.

En votación ordinaria se aprobó el dictámen de la Comisión de Beneficencia proponiendo que de los fondos de la música del del Hospicio de León, se adquiriese un piano con el objeto de que reciban educación musical los acogidos que por su organización física no puedan dedicarse á instrumentos de viento, autorizando al Director del establecimiento para que compre el piano,

que reuna condiciones para la enseñanza.

Dada nueva lectura del dictamen de la Comisión de Fomento en que propone subvencionar la obra de construcción del puente de Las Rozas, á reserva de que el proyecto y presupuesto merezcan la aprobación del Sr. Gobernador, y se autorice á la provincial, para llevar á efecto la subvención luego que se haya cumplido aquel requisito; y teniendo en cuenta que no es el primer asunto que ha tenido la misma resolución que se pide, propone también para el caso de que el Ayuntamiento interesado no encuentre facultativo que firme el proyecto, se autorice al Director de Obras provinciales para suscribirlo una vez que le encuentra aceptable y arreglado á las disposiciones legales.

Pidió la palabra el Sr. Canseco para preguntar á los firmantes del dictámen si es que este solo se limita á que se autorice al Director de Caminos para que firme el proyecto, en cuyo caso no se opondrá á su aprobación, pero si lleva por objeto el que desde luego se le conceda la subvención, entonces no asiente á ello porque se falta á las reglas fijadas para tales casos, perjudicando derechos ya adquiridos.

El Sr. Morán, como de la Comisión manifestó que el proyecto se tiene ya formado, faltando solo su autorización, por consiguiente lo que se intenta es que se subvencione la obra con el tanto por ciento correspondiente de los fondos del partido de Murias, toda vez que dichas obras no podrán realizarse sin estas circunstancias.

El Sr. Canseco, dijo, que se pretendo la subvención cuando no se han cumplido aun las formalidades exigidas en circulares publicadas para dicho objeto y por las que se rige la Diputación, cuando no se conoce el proyecto, ni se sabe á cuánto asciende el presupuesto que es la base de la subvención, porque sin él no se conoce á cuánto asciende éste; y que además debía hacer constar que en el mismo partido está concedida subvención al puente de Santa María de Ordás, que no obstante de ser anterior y reunir el expediente las formalidades de ley, se le pospone ahora al de Las Rozas, con perjuicio de los vecinos de aquella localidad.

El Sr. Morán contestó que el proyecto ha venido ya á la Diputación, y decir ahora al Director de Obras que lo examine y lo firme si le encuentra aceptable, no es una gracia, porque ya se ha hecho en otros

casos como el del camino de Salamanca al que desde luego se le otorgaron 500 pesetas sin predecir ningún requisito.

Que no es mucho pedir la autorización del proyecto por el facultativo, toda vez que los interesados no tienen de quien servirse.

Que concedida la subvención podrá llegar á hacer las obras, en atención á que no son de la importancia de las del puente de Santa María de Ordás, pues para éstas se requería una subvención muy crecida, y con seguridad no sería suficiente la de todo el partido, mientras que el puente de Las Rozas no se encuentra en iguales condiciones; concluyendo por decir que lo propuesto respecto del Director de Caminos no cuesta dinero.

Rectificó el Sr. Canseco en el sentido de que no es su propósito privar al Director que vaya á formar el proyecto, si bien entiende y crea que para el interés general del país es perfectamente inútil, puesto que tiene un puente que hace su servicio, lo cual explicó presentando la situación de los pueblos y de los caminos y carreteras inmediatas, dijo que no había razón para anteponer el puente de Las Rozas al de Santa María de Ordás, suponer que éste era más costoso, porque poco más ó menos, el gasto sería el mismo, teniendo el inconveniente de ser menos útil por cuya razón y porque se opone á la comodidad de los vecinos de Las Omañas, pide que se conserve la subvención ya otorgada al puente de Santa María de Ordás, por ser preferente á la que hoy se solicita para el de Las Rozas en el Ayuntamiento de Villabiao.

Intervino en el debate el Sr. García Gómez para decir que de lo que se trata no es más que de ganar tiempo á fin de conseguir que las obras puedan realizarse en seguida, dando ocupación á los braceros y vecinos de la localidad en esta época tan calamitoso para la montaña, y en la que están careciendo de todo recurso, y que de ahí se deje la ultimación del asunto á la Comisión provincial para llevar á efecto la subvención tan luego como el proyecto y presupuesto merezcan la aprobación del Sr. Gobernador.

No habiendo más señores que hicieran uso de la palabra, y pedida votación nominal, fué aprobado el dictamen por once votos contra dos en la forma siguiente:

#### Señores que dieron Sí

Delás, Lázaro, Cañón, Almuñárez, Díez Martínez, Morán, García Gómez, Álvarez, Barrientos, Alonso Franco, Sr. Presidente: total 11.

#### Señores que dieron No

Canseco, Rodríguez Vázquez: total 2.

Dada cuenta de una comunicación que al Sr. Gobernador dirige el Alcalde de La Majua, manifestando la situación angustiosa porque están pasando varios pueblos del municipio entre ellos el de Torrestío, que dice incomunicado, usaron de la palabra los Sres. Canseco, Morán, Cañón, Lázaro, Álvarez y Rodríguez Vázquez, al objeto de proponer los medios de socorrer á los necesitados, acordándose que la Comisión nombrada por la provincial se entienda con el Sr. Gobernador, y acuerde con dicha autoridad lo que sea más conveniente y scertado para remediar las necesidades urgentes que se indican en dicha comunicación.

En virtud de oficio del Sr. Director del Hospicio de León, acerca de los acogidos externos que según sus actas no se hallan bien cuidados por las personas que los tienen á su cargo; llamando la atención acerca de las obras que está ejecutando la Sociedad Electricista en el terreno por donde cruzan las aguas destinadas al establecimiento, y la conveniencia de abrir una puerta en el corral propiedad del Hospicio, que dé acceso á la presa regadora con el objeto de que las acogidas hagan parte del lavado de la Casa, usó de la palabra el Sr. Almuñárez para rogar que la primera parte se hiciera extensiva al Hospicio de Astorga porque resultaba que algunos criadores daban tan mala educación á los niños que no conocían siquiera las primeras nociones, sin enseñarles cosa útil que pudiera serles provechosa á la emancipación, y que cuando menos ha de eximirseles que los lleven á la escuela para que soupren leer y escribir.

El Sr. Álvarez, dijo, que su comunicación solo se concreta en esto punto á que vuelvan á la Casa los que se encuentran en malas edificaciones, porque de otra suerte no se ria capaz al edificio para tanto acogido.

En su consecuencia quedó autorizada la Comisión provincial para resolver y decidir cuantas cuestiones surjan con motivo de la comunicación del Director del Hospicio, y acudan en cuanto á los extremos que comprendo, lo que su celo le sugiere.

También quedó autorizada para resolver lo que proceda dentro del Reglamento, respecto de la instancia de D. Joséfa Goy, viuda de Ayes, pidiendo prórroga del socorro que disfruta.

Pedida y declarada la urgencia de la proposición del Sr. Canseco para que las 60 plazas del Asilo de Menoridad se distribuyan á seis para cada partido judicial, y que si en alguno de éstos no hubiere aspirantes, no se provean las vacantes hasta que los haya con las condiciones establecidas, retiró el Sr. Morán la edición verbal formulada en la sesión del 12, y después de un ligero debate sostenido entre los Sres. Álvarez y Canseco, relativo á la forma en que hoy se proveen las plazas, quedó aprobada en votación ordinaria dicha proposición.

Leída una carta dirigida por la Asociación constituida en esta capital con el nombre de *La Juventud Unida*, poniendo á disposición de la Diputación provincial las sumas que ha reunido para socorro de los pueblos de la montaña e indicando que conforme á su Reglamento, ha de tener en su día alguno de sus miembros intervención, usó de la palabra el Sr. Morán para declarar el pensamiento de los jóvenes que se limitaba á concederles el derecho de acompañar á la Comisión repartidora, sin intervenir en sus actos, ni en nada que pudiera significar fiscalización.

El Sr. Almuñárez, dijo, que en cuanto á la distribución ya se había acordado por quien debía hacerse, y á eso había que atenerse.

El Sr. Rodríguez Vázquez manifestó que tal particular no obstaba para aceptar gustosamente la cooperación de los jóvenes, y los fondos que habían recaudado, por más que la distribución se hiciera en la forma resuelta.

En votación ordinaria se acordó contestar á la sociedad comunicante que la Diputación ha visto con agrado su ofrecimiento, y que se recibirá el importe de la suscripción en la Caja provincial, si bien en la distribución ó destino de los recursos, no puede admitirse otra intervención que la ya acordada por la Corporación anteriormente.

Quedó autorizada la Comisión provincial para gestionar cerca del Patronato del Hospital, y del Ayuntamiento de León, á fin de conseguir alguna economía en el precio de las estancias, por lo que se refiere á las que la provincia costa.

No habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la presente reunión semestral, lo que se pidió en conocimiento del Sr. Gobernador, y se levantó la sesión.

León 13 de Noviembre de 1888.—  
El Secretario, Leopoldo García.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### *Alcaldía constitucional de Almanza.*

En los días 27 y 28 del mes de la fecha tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza de la contribución territorial e industrial del segundo trimestre del actual ejercicio, advirtiendo a los contribuyentes, que en el mismo, se cobrarán las cuotas anuales, segundo y último plazo de las semestrales y segundo de las trimestrales. Estando abierta la cobranza de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde en los días arriba expresados y en el local que el anterior trimestre.

Lo que se hace presente por medio de este anuncio á los fines oportunos.

Almanza 19 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Félix Melón.—Por orden, Secretario, Juan Antonio Molleda.

D. Pablo Teijon Moral, Alcalde constitucional de Trabadelo.

Hago saber que el recaudador de las contribuciones territorial e industrial de este término, para cumplimiento de lo que dispone el artículo 42 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo próximo pasado, me participa para su anuncio al público que la recaudación de las expresadas contribuciones correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio, estará abierta en los primeros diez días de Diciembre venidero, á fin de que los contribuyentes que no hayan pagado sus cuotas puedan realizarlo sin recargo alguno, en la inteligencia, que una vez espirados los mencionados diez días, se librará certificación de los que resulten morosos para que la Administración subalterna del partido decrete el premio procedente contra los mismos.

Trabadelo Noviembre 19 de 1888.—Pablo Teijon.

##### *Alcaldía constitucional de Sancedo.*

Las cuentas municipales de 1886-87 y 1887-88, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días á fin de que los vecinos puedan examinarlas y aducir por escrito las observaciones que crean convenientes las cuales serán comunicadas á la Junta municipal.

Sancedo 19 Noviembre de 1888.—El Alcalde, Romualdo Reno.

##### *Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás.*

La Junta de amillaramientos que pre-

sido en virtud de las facultades que le concede el reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y á los efectos del mismo, ha acordado reclamar de todos los contribuyentes por territorial, vacíos y forasteros que posean flujas en este término, relaciones juradas de las mismas con expresión de su clase, cabida y linderos, señalando para su presentación en la Secretaría del Ayuntamiento el plazo de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo entendido que los contribuyentes que no faciliten los datos expresados, perderán todo derecho á reclamar contra la acreditación de la Junta sobre su riqueza.

Santa María de Ordás á 15 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Gregorio Díez.

##### *Alcaldía constitucional de Hospital de Órvice.*

Según sesión celebrada con fecha 5 del corriente, la corporación que tengo la hora de presidir, acordó dar impulso al mercantil de la villa de Hospital de Órvice, dándole á conocer por todos los medios posibles, el que se viene celebrando los domingos y que anpezará á regir desde el día 2 del próximo Diciembre, cuenta con un especial vantage no cobrarse á nadie puesto ni derecho alguno, es punto céntrico de la Rivera de Órvice donde existe el puente del mismo nombre y estar la villa cruzada por dos carreteras, teniendo muy próxima la estación del ferro-carril, donde los compradores de ganados pueden embarcarlos inmediatamente, y por último cuenta con la no despreciable ventaja de la fábrica de harinas (Villablanca) de D. Tomás Rubio, vecino de Astorga, donde los vendedores de granos si no tienen venta en el mercado, dicho señor se encarga de tomarlos.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para el general conocimiento.

Hospital de Órvice 21 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Fernando Domínguez.

#### JUZGADOS.

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido de Riaño.

Por el presente hago saber: que no habiéndose presentado licitador en las subastas celebradas en los días 1.<sup>o</sup> de Agosto y 19 de Setiembre últimas sacaré tercera subasta en sujetación á tipo y en conformidad á lo que dispone el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil y como de la propiedad de Hermene-

gildo González Tegerina, vecino de Villalmente, para pago de costas que es en deber de la causa que se le siguió por hurto de un chopo los bienes siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Un escaño viejo.
- 2.<sup>o</sup> Un arca vieja.

3.<sup>o</sup> La mitad de la casa donde habita el Hermanegildo González, sita en el casco del pueblo de Villalmente y calle del Canton, que se compone de cocina, bodega, sala y alcoba, cubierta de teja y linde otra de José Fernández, M. con casa de María Alende, P. y N. con calles públicas y mide una superficie de 8 metros de latitud por 7 de longitud y tiene una cuarta parte de virje á la parte del P. que mide 3 metros de latitud por 5 de longitud también ansieta de teja.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir á la sala de Audiencia de este Juzgado ó á la del municipal de Renedo el día 20 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez do su mañana en donde tendrá lugar dicha subasta, advirtiéndose que de las fincas objeto del remate no se ha presentado título de propiedad alguno, constando solo las diligencias de embargo practicadas con las que los licitadores deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Riaño á 15 de Noviembre de 1888.—Adolfo Suárez.—Por su mandado, José Reyero.

#### Cédula de citación.

El Sr. D. Vicente Tezanos Ortiz, Juez de instrucción accidental de este partido de Sahagún, por resolución de esta fecha dictada en el sumario instruido en averiguación de las causas que produjeron el descarrilamiento del tren correo de Madrid número 411 del dia 20 de Octubre último, en el kilómetro 83 de la linea de Palencia á la Coruña; ha dispuesta se cite por cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los testigos y perjudicados D. Ramón Garracedo y D. Mateo Martínez, que se dice son vecinos de León y Abraneda respectivamente para que bajo la multa de 25 pesetas comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días con objeto de prestar declaración en dicho sumario y ofrecerles como ofendidos, las acciones del procedimiento.

Y para su inserción en dicho BOLETÍN, espido en cumplimiento de lo mandado, la presente cédula original que firmo en Sahagún á diez y siete del Noviembre de mil ochocien-

tos ochenta y ocho.—El Secretario, Matías García.

D. José Gutiérrez Carracedo, Secretario del Juzgado municipal de Laguna Dalga.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Laguna Dalga á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el señor D. Simón Trapote Martínez, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el juicio verbal civil entre partes de la una como demandante Bernardo Cabero Mayo, y como demandado Isidoro Casado Canto, vecinos de Laguna Dalga, y por su rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre pago de éste á aquél de ciento cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos que le reclama procedentes de las contribuciones municipales de los años económicos de mil ochocientos setenta y siete á setenta y ocho, mil ochocientos setenta y ocho á setenta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos, de cuyos períodos fué demandador el demandante.

Fallo: que debo de condenar y condono al demandado Isidoro Casado Canto, á que á término de la ley pague al actor Bernardo Cabero Mayo, la suma de cien pesetas en vez de las ciento cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos que le reclama, con mas las costas y gastos del juicio. Pues por esto mi sentencia que se notificará á las partes por la rebeldía del demandado se publicará en los estrados de este Juzgado y se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firmo.—Simón Trapote.

Pronunciamiento.—Dada y prounciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Simón Trapote Martínez, Juez municipal de este distrito hallándose celebrando audiencia pública en el dia de hoy, Laguna Dalga trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Gutiérrez, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez municipal en Laguna Dalga quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Gutiérrez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: Simón Trapote.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En término de Villarente se vende el molino harinero denominado del Hospital; tiene dos piedras, limpia, cerñido y pesquera y no le falta agua en todo el año por sor la primera presa; buena casa con piso alto y bajo, una magnífica cuadra y dos prados contiguos de unas once hectáreas, con buen arbolado de chopo y negrillo.

El que quiera tratar en su ajuste véase con D. Teribio Valverde, vecino de Mansilla de las Mulas.

Papeles pintados para decorar habitaciones.—CASA DE MINÓN.

LEÓN. 1888.

Imprenta de la Diputación provincial

Juan Alonso Cardano  
 Benito Rueda  
 Fernando Diaz  
 Modesto Gutierrez  
 Gabriel Alaiz  
 Manel Prieto  
 Justo Gonzalez  
 Telesforo de la Fuente

*Sección de l'abre del Camino.*

Agapito Fidalgo Valbuena  
 Mateo Ramos Gonzalez  
 Andres Nicolas Alonso  
 Teodoro Fernandez Garcia  
 Marcelino Garcia Garcia  
 Jeronimo Leon Fierro  
 Gabriel Leon Gonzalez  
 Bartolome Leon Fierro  
 Pedro Cañon Garcia  
 Claudio Garcia Cañon  
 Simon Cañon Garcia  
 Apolinario Casado Santos  
 Gabriel Benito Fierro  
 Andres Gutierrez Perez  
 Juan Alvarez Diez  
 Blas Gutierrez Cubillas  
 Rafael Gutierrez Cubillas  
 Laureano Moreno Aller  
 Casimiro Cubillas Fierro  
 Gregorio Gutierrez Santos  
 Valentín Garcia Garcia  
 Fausto Gutierrez Gutierrez  
 Tirso Gutierrez Perez  
 Andrés Fierro Gutierrez  
 Joaquín Gutierrez Nicolás  
 Dionisio Rodriguez Alonso  
 José Nicolas Gutierrez  
 Manuel Fernandez Blanco  
 Matias Nicolas Alonso  
 Valentín Olivera Cañon  
 Matias Olivera Garcia  
 Mateo Gonzalez Fernandez  
 Pantaleon Ramos Gutierrez  
 Juan Gonzalez Guerrero  
 Pablo Fierro Gutierrez  
 Alejo Ramos Nicolas  
 Juan Gutierrez Alonso  
 Isidro Garcia Gonzalez  
 Antonio Gutierrez Gonzalez  
 Julian Gutierrez Blanco  
 Basilio Cubillas Gonzalez  
 Tirso Cañon Garcia  
 Fabian Perez Nicolas  
 Vicente Gonzalez Alonso  
 Saturnino Escudero Cembranos  
 Luciano Ordás Peltier  
 Bernardo Santos Alonso  
 Raimundo Garcia Santos  
 Dionisio Fernandez Santos  
 Justo León Gonzalez  
 Valentín Fernandez Martinez  
 Bas Fernandez Santos  
 Francisco Garcia Gonzalez  
 José Gutierrez Cubillas  
 Lorenzo Gonzalez Garcia  
 Fernando Gonzalez Nicolas  
 Marcelo Fernandez Santos  
 Manuel Gutierrez Gonzalez  
 Coeme Santos Alonso  
 Francisco Garcia Gonzalez, mayor  
 Manuel Gomez Fernandez  
 Valerio Gonzalez Alonso  
 Ambrosio Leon Alonso  
 Marcelo Gonzalez Garcia  
 Cristóbal Blanco Alonso  
 Miguel Gutierrez Diaz  
 Eugenio Gutierrez Gutierrez  
 Valerio Alonso Gutierrez  
 Matias Fernandez Nicolas  
 Vicente Fernandez Gutierrez  
 Valentín Gutierrez Gonzalez  
 José Gonzalez Gonzalez  
 Martin Gutierrez Nicolas  
 Pascual Gutierrez Cubillas  
 Francisco Gutierrez Gutierrez  
 Leandro Gutierrez Gonzalez  
 Isidoro Santos Muñiz  
 Santiago Santos Alonso  
 Tomás Gonzalez Alonso  
 Alonso Cañon Gutierrez  
 Tomás Gutierrez Cubillas

Rosendo Gutierrez Nicolás  
 Mateo Nicolas Santos  
 Marino Alvarez Gonzalez  
 Valentín Gutierrez Fernandez  
 Carlos Leon Alonso  
 Joaquín Cubillas Fierro  
 Jerónimo Garcia Fernandez  
 Angel Leon Fernandez  
 José Fernandez Perez  
 Isidoro Nicolas Crespo  
 Rosendo Cañon Soto  
 Juan Gonzalez Fernandez  
 Lorenzo Santos Fernandez  
 Juan Santos Crespo  
 Mariano Garcia Santos  
 Julian Gutierrez Cubillas  
 Isidoro Garcia Santos  
 Juan Fernandez Crespo  
 Gabriel Carral Fernandez  
 Francisco Lopez Santos  
 Lázaro Santos Fernandez  
 José Fernandez Martinez  
 Manuel Fernandez Martinez  
 Pedro Diez Alonso  
 Valentín Lopez Santos  
 Santiago Fernandez Alonso  
 Rafael Fernandez Martinez  
 Cayetano Gutierrez Perez  
 Attilano Fernandez Gutierrez  
 Juan Crespo Alvarez  
 Mauricio Perez Nicolas  
 Francisco Olivera Diez  
 Servando Fernandez Jabares  
 Joaquín Garcia Blanco  
 Salvador Alonso Suarez  
 Pedro Canal Garcia  
 Santiago Crespo Cabazas  
 Manuel Perez Santos  
 Francisco Gonzalez Fernandez  
 Nicolas Santos Fernandez  
 Blas Soto Garcia  
 Julian Garcia Casado  
 Baltasar Garcia Fierro  
 Alejandro Fernandez Cañon  
 Vicente Perez Nicolas  
 Bonifacio Layandera Mata  
 Felipe Crespo Santos  
 Enrique Santos Lopez  
 José Crespo Diez  
 Domingo Garcia Lopez  
 Agustín Casado Santos  
 Tomás Fernandez Alonso  
 Santiago Perez Santos  
 Bernardo Canal Diez  
 José Perez Santos  
 Eugenio Cañon Hidalgo  
 Felipe Gutierrez Gutierrez  
 Francisco Fernandez Crespo  
 Sebastian Perez Nicolas  
 Alejandro Hidalgo Gonzalez  
 Fructuoso Fernandez Conrado  
 Angel Perez Lopez  
 Tomás Garcia Garcia  
 Jacinto Fernandez Perez  
 Nicolas Santos Cañon  
 José Casado Fierro  
 Manuela Garcia Suarez  
 Lucas Fernandez Garcia  
 Blas Garcia Garcia  
 José Ramos Santos  
 Valentín Olivera Garcia  
 Esteban Ramos Celada  
 Angel Gutierrez Santos  
 Melchor Gutierrez Blanco  
 Aniceto Fernandez Ramos  
 Isidoro Garcia Garcia  
 Antonio Ramos Gonzalez  
 Lorenzo Carrizo Vidal  
 Simón Canal Rodriguez  
 Manuel Casado Blanco  
 Diego Hidalgo Gonzalez  
 Pedro Fernandez Alonso  
 Isidoro Leon Fierro  
 Luis Franco Vidal  
 Tomás Garcia Martinez  
 Cecilio Alonso Gutierrez  
 Simón Garcia Blanco  
 Vicente Nicolas Gonzalez  
 Joaquina Alonso Soto  
 Fausto Santos Santos  
 Buenaventura Alonso

Juan Canal Diez  
 Toribio Garcia Garcia  
 Agustín Lopez Nicolas  
 Vicente Soto Blanco  
 Santiago Soto Blanco  
 Tiburcio Gutierrez Fernandez  
 Juan Casado Cañon  
 Cipriano Gonzalez Alonso  
 Miguel Alonso Soto  
 Juan Soto Garcia  
 Bonifacio Soto Garcia  
 Francisco Santos Garcia  
 Fausto Fernandez Santos  
 Matias Fernandez Pacios  
 Rosendo Soto Fernandez  
 Celestino del Barrio Bernardo  
 Fernando Fernandez Gutierrez  
 Cipriano Ramos Perez  
 Jerónimo Santos Garcia  
 Felipe Garcia Soto  
 Domingo Vidal Martinez  
 Gabriel Blanco Alonso  
 Fabian Garcia Garcia  
 Angel Ramos Garcia  
 Luis Soto Nicolas  
 Bernardo Fernandez Gonzalez  
 Nicolas Fernandez Gutierrez  
 Jacinto Fernandez Alonso  
 Miguel Alonso Soto  
 Jose Gonzalez Nicolas  
 Bernardo Hidalgo Gonzalez  
 Nicolas Garcia Garcia  
 Lucas Soto Nigolás  
 Cipriano Gutierrez Gutierrez  
 Silvestre Garcia Blanco  
 Lorenzo Lopez Nicolas  
 Fernando Gonzalez Nicolas  
 Manuel Garcia Ramos  
 Melchor Garcia Blanco  
 Romualdo Fernandez Rodriguez  
 Santos Garcia Garcia  
 Martin Casado Blanco  
 Esteban Gutierrez Perez  
 Benito Blanco Alonso  
 Martin Nicolas Alonso  
 Santos Gutierrez Alonso  
 Mateo Ramos Gonzalez  
 Manuel Rodriguez Perez  
 Antonio Blanco Ramos  
 Andres Fernandez Perez  
 Francisco Garcia Blanco  
 Miguel Lanzas Pacios  
 Basilio Lopez Blanco  
 Miguel Fernandez Alonso  
 Vicente Santos Garcia  
 Bernardo Santos Gutierrez  
 Ignacio Garcia Garcia  
 Marcos Rodriguez Alonso  
 Agustín Perez Santos

*Sección de Vega de Infanzones*

Francisco Gonzalez Fernandez  
 Julian Martinez  
 Pedro Lopez  
 Santiago Vega  
 Vicente Rey  
 Manuel Fernandez  
 Matias Lopez  
 Francisco Alvarez Alvarez  
 Sebastian Perez Nicolas  
 Gabriel Rey  
 Agustin Rodriguez  
 Inocencio Fidalgo  
 Manuel Gonzalez, menor  
 Ignacio Garcia  
 Isidoro Santos  
 Manuel Garcia Santos  
 Manuel Rey  
 Jose Rodriguez  
 Francisco Garcia Crespo  
 Manuel Santos  
 Ambrosio Gouzalez  
 Julian Garcia  
 Bonifacio Torre  
 Francisco Martinez Lopez  
 Angel Cristiano  
 Pedro Cristiano  
 Ignacio Garcia  
 Manuel Garcia Rodriguez  
 Cipriano Rodriguez  
 Justo Soto  
 Ceferino Garcia

Froilan Fernandez Vega  
 Miguel Santos  
 Jose Rueda  
 Juan Naves  
 Santiago Garcia Garcia  
 Jacinto Fernandez  
 Bonifacio Martinez  
 Cayetano Gonzalez  
 Manuel Rodriguez  
 Tomás Lorenzana  
 Cristóbal Palomino  
 Bartolome Santos  
 Francisco Estebanez  
 Juan Rodriguez  
 Geruñomo Nava  
 Eugenio Alonso Soto  
 Felipe Vazquez  
 Gregorio Garcia Gonzalez  
 Juan Vega Soto  
 Juan Martinez  
 José Francisco Fernandez  
 Isidoro Santos  
 José Alvarez Alvarez  
 Esteban Vega Fernandez  
 Ángel Anton  
 Antonio Vega  
 Samos Lopez  
 Gragorio Gonzalez  
 Nicolas Alvarez  
 Pedro Alvarez Soto  
 Salvador Nava  
 Matias Lopez  
 Buenaventura Campano  
 Isidoro Rodriguez  
 Rafael Fernandez  
 Isidro Alvarez  
 Julian Gonzalez  
 Santiago Riego  
 Manuel Gordon  
 Lorenzo Garcia  
 Angel Soto  
 Mauricio Soto  
 Cayetano Llamazares  
 Benito Lopez  
 Juan Gonzalez  
 Manuel Gonzalez  
 Ignacio Santos  
 Francisco Garcia Iban  
 Sanms Lopez Vega  
 Isidro Andres  
 Castro Garcia  
 Pedro Garcia Arada  
 Luis Vega  
 José Gonzalez  
 José Barrio  
 José Lopez  
 José Alonso  
 Fructuoso Fernandez Santos  
 Tomás Fernandez  
 Francisco Garcia Lorenzana  
 Manuel Centeno  
 Hermenegildo Vega  
 Marcelo Fernandez  
 Manuel Cristiano  
 Pedro Lorenzana  
 Bonifacio Alvarez  
 Justo Gonzalez  
 Matias Garcia Soto  
 Pablo Campano  
 Juan Lopez  
 Angel Lopez  
 Andres Lorenzana  
 Andress Saotos  
 Ramon Gonzalez Vega  
 Felipe Garcia Lorenzana

*Sección de Vegas del Condado.*

Francisco Jalon Florez  
 Joaquin Verduras Viejo  
 Roque Acebedo Corral  
 Miguel Ordás Fernandez  
 Paulino Morán Reyero  
 Bernardo Cuanya Castañon  
 Antonio Robles Sanchez  
 Manuel Diaz Llamazares  
 Tomas Fidalgo Fernandez  
 Joaquin Gutierrez Cerdoba  
 Leonardo Robles Gonzalez  
 Bernabé Fernandez Yugueros  
 Fructuoso Suarez Gonzalez  
 Francisco Garcia Gonzalez

Eugenio Gonzalez Rodriguez  
 Isidoro Robles Sanchez  
 Felix Martinez Escapa  
 Isidro Castro Fernandez  
 Andres Gonzalez Robles  
 Eusebio Garcia  
 Juan Llamazares Gonzalez  
 Manuel Cueto Garcia  
 Vicente Viejo Gonzalez  
 Faustina Gonzalez Fernandez  
 Jose Garcia Tapia  
 Marcelino Fernandez Martinez  
 Juan Alvarez Alvarez  
 Manuel Ferreras Serrano  
 Policarpo Llamazares Mirantes  
 Fermín Nicolas Robles  
 Silverio Mirantes Castro  
 Jose Robles  
 Nicomedes Cueto Robles  
 Santos Llamazares Gonzalez  
 Nicolas Llamazares Viera  
 Nicolas Gonzalez Fernandez  
 Jerónimo Robles Rebollo  
 Bernardo Rodriguez Mirantes  
 Domingo Gatica Gonzalez  
 Manuel Garcia Tascon  
 Timoteo Rodriguez  
 Romualdo Fernandez Ferreras  
 Pablo Rebello Gonzalez  
 Juan Lopez Gutierrez  
 Pedro Alonso Mayo  
 Justo Quirós Rodriguez  
 Roque Puente Martinez  
 Victoriano Muñiz Robles  
 Fructuoso Valdesogo Viejo  
 Gaspar Serrano Valdesogo  
 Hilario Lopez Ferreras  
 Alejandro Puente Puente  
 Anacleto Viejo Rebollo  
 Juan Castro Llamazares  
 Tomás Llamazares Garcia  
 Pedro Rivero  
 Juan Manuel Morán  
 Bartolomé Fidalgo Diez  
 Melchor Robles Gonzalez  
 Felipe Castro Diez  
 Gregorio Garcia Gonzalez  
 Laureano Ferreras Poreda  
 Salustiano Diaz  
 Fernando Reguera Sanchez  
 Juan Fernandez Alonso  
 Vicente Lopez Prieto  
 Agustín Gonzalez Albez  
 Felix Robles Pueute  
 Pedro Escobar Gonzalez  
 Francisco Castro Llamazares  
 Manual Llamazares Llamazares  
 Gonzalo Campillo  
 Jacinto Robles Palanca  
 Melchor Robles Salas  
 Andrés Campos Ontanilla  
 Isidro Robles Llamazares  
 Rafael Robles Pozgo  
 Vicente Garcia Escobar  
 Angel Llamazares Viejo  
 Jose Maria Jalon  
 Marcelino Martinez  
 Blas Gonzalez Lopez  
 Domingo Diez Llamazares  
 Isidro Puente Ordás  
 Casiano Campos  
 Francisco Gonzalez Robles  
 Agustin Lopez Rodriguez  
 Juan Puerto Llamazares  
 Manuel Castro Llamazares  
 Patricio Llamazares Garcia  
 Anselmo Lopez Garcia  
 Cecilio Valduveco Robles  
 Tomas Lopez Hidalgo  
 Jose Martinez Fernandez  
 Pedro Lopez Garcia  
 Cesferino Garcia Valdesogo  
 Juan Gonzalez Cármenes  
 Francisco Lopez Fernandez  
 Blas Rodriguez Cacho  
 Indalecio Lopez Hidalgo  
 Santos Juarez Valbuena  
 Santos Diez Llamazares  
 Juan Garcia Serrano  
 Eugenio Blanco Llamazares

Pedro Lopez Garcia  
 Vicente Gonzalez Garcia  
 Hilario Lopez  
 Isidro Fidalgo Rueda  
 Raimundo Gonzalez Gonzalez  
 Benito Gonzalez  
 Gregorio Ferreras Gonzalez  
 Faustino Redondo del Rio  
 Agustin Tapia Gonzalez  
 Cosme Rodriguez  
 Blas Mirantes Fuertes  
 Francisco Serrano Valdesogo  
 Gregorio Mirantes Fuertes  
 Jerónimo Garcia Diez  
 José Castro Alas  
 Angel Escobar Gonzalez  
 Benito Robles  
 Juan Robles Albez  
 Toribio Blanco Gonzalez  
 Juan Aller Robles  
 Mauricio Martinez  
 Tomás de las Alas  
 Angel Fernandez Alonso  
 Gregorio Castro Gonzalez  
 Vicente Robles  
 Antonio Castro Garcia  
 Juan Lopez Castro  
 Eugenio Gonzalez Pastor  
 Mauricio Mateo Montalvo  
 Cruz Llamazares Garcia  
 Angel Sanchez Castro  
 Eusebio Ferreras Puente  
 Marcos Llamazares Robles  
 Angel Gonzalez Cármenes  
 Andrés Gonzalez Robles  
 Pedro Gonzalez Gonzalez  
 Antonio Robles Gutierrez  
 Manuel Gonzalez Fernandez  
 Bernardo Llamazares Albez  
 Ambrosio Alvarez Hidalgo  
 Pascual Lopez Hidalgo  
 Ezequiel Robles Gonzalez  
 Manuel Fernandez Delgado  
 Andrés Garcia Gonzalez  
 Maximiano Conejo Barrios  
 Joaquín Lopez Fernandez  
 Esteban Castro Rodriguez  
 Martín Mirantes Castro  
 Tomás Mirantes Villapadierna  
 Francisco Gonzalez Garcia  
 José Lasa Ruiz  
 Pio Fernandez Alonso  
 Isidro Fernandez Serrano  
 Miguel Llamazares Salas  
 Manuel Mendez Gonzalez  
 Tomás Serrano Fidalgo  
 Ambrosio Garcia Diez  
 José Gonzalez Fidalgo  
 Miguel Robles Diez  
 Joaquín Tapia Llamazares  
 Jerónimo Martinez Viejo  
 Benito Zotes Cuesta  
 Eusebio Llamazares Garcia  
 Ildefonso Castro  
 Agustín Torices  
 Froilán Robles Castro  
 Pascual Bardal Torices  
 Manuel Bardal Martinez  
 Faustino Robles Solis  
 Wenceslao Martinez Cueto  
 Amalia Robles Gonzalez  
 Bernardo Castro Robles  
 José Garcia Tascon  
 Domingo Llamazares Diez  
 Angel Rodriguez  
 Adriano Verduras Alvarez  
 José Nicolás Robles  
 Agustín Escobar Gonzalez  
 Pedro Fernandez Serrano  
 Ricardo Fernandez Garcia  
 Manuel Urdiales  
 Felipe Garcia y Garcia  
 Valerio Robles Escobar  
 Pedro Viejo Castro  
 Esteban Castro Alas  
 Ignacio Robles Sanchez  
 Esteban Hidalgo Robles  
 José Lopez Fernandez  
 Manuel Lopez Ferreras  
 Pedro Lopez Robles  
 Isidoro Albez Robles

Froilán Gonzalez Diez  
 Gregorio Gonzalez Estébanez  
 Felipe Viejo  
 Francisco Gonzalez Cármenes  
 Miguel Robles Gonzalez  
 José Llamazares Florez  
 Gregorio Villa Sandoval  
 José Ferreros Pereda  
 Lucas Diez Bayon  
 Matías Sanchez Prieto  
 Vicente Garcia Poente  
 Miguel Castro Aller  
 Celestino Sanchez Prieto  
 Fernando Alvarez Fernandez  
 Ramon Gago Gutierrez  
 Modesto Gonzalez  
 Hilario Gonzalez Robles  
 Isidoro Gago Garcia  
 Juan Robles Gonzalez  
 Pablo Lopez Mirantes  
 Santos Mirantes Fuertes  
 Manuel Llamazares Volderas  
 Roque Serrano Diez  
 Manuel Rodriguez Tapia  
 Justo Robles Diez  
 Miguel Mateo Montalvo  
 Juan Diez Puente  
 Manuel Fidalgo Robles  
 Juan Fidalgo Blanco  
 Miguel Fidalgo Fidalgo  
 Gregorio Fernandez  
 Ginés Juarez  
 Nemesio Robles Gonzalez  
 Felipe Gonzalez Fernandez  
 José Martinez San Juan  
 Enrique Diez Llamazares  
 Dámaso Lopez  
 Ignacio Velo Ramos  
 Joaquín Diaz Juarez  
 Pedro Garcia Robles  
 Francisco Yuguero Tapia  
 Matías Ferreras Pereda  
 Romualdo Rodriguez Sanchez  
 Tomás Diez Gonzalez  
 Juan Diez Garcia  
 Manuel Castro Gonzalez  
 Ramiro Bardal Llamazares  
 Tomás Garcia Serrano  
 Andrés Castro Mirantes  
 Miguel de las Alas Fernandez  
 Pascual de las Alas  
 José Valduveco Robles  
 Pedro Alonso Cabello  
 Julian Morán Reyero  
 Pio Lopez Vicente  
 Victorio Somonte Sanchez  
 Pascual Ferreras Gonzalez  
 Domingo Castro Cuesta  
 Telmo Alonso Alonso  
 Marcelo Castro Aller  
 Juan Gonzalez Fernandez  
 Baltasar Llamazares Custo  
 Miguel Gonzalez Gonzalez  
 Nicasio Villapadierna  
 Amelio Gonzalez Robles  
 Celedonio Ferreras Pereda  
 Eugenio Gonzalez Mirantes  
 Antonio Rodriguez Robles  
 Primitivo Valbuena Villapadierna  
 Francisco Llamazares  
 Manuel Gonzalez Mirantes  
 Baltasar Rodriguez  
 Pedro Rodriguez Castro  
 José Cármenes Lopez  
 Francisco Valbuena  
 Leonardo Llamazares Lopez  
 José Tomé Marcos  
 Mario Tomás Albez  
 Matías Ferreras Pereda  
 Vicente Mirantes Villapadierna  
 José Gonzalez Fernandez  
 Bernardo Ferreras Pereda  
 Venancio Verduras Alvarez  
 Juan Viejo Garcia  
 Sección de Villadangos  
 Antonio Gonzalez Vieira  
 Pascual Vieira Villadangos  
 Manuel Gonzalez Pelitero  
 Benito Fuertes Budeo  
 Miguel Fernandez Garcia

Marcos Garcia Garcia  
 Calisto Fernandez Garcia  
 Alonso Delgado Reilan  
 Jacinto Gonzalez Vieira  
 Pablo Nistal Nistal  
 José Barrioluengo Martinez  
 Jacinta Villadangos Gonzalez  
 Domingo Vieira Gonzalez  
 Francisco Villadangos Gonzalez  
 José Maria Fernandez Garcia  
 Venancio Fernandez Garcia  
 Felipe Garcia Garcia  
 Miguel Garcia Fernandez  
 Pedro Fernandez Garcia  
 Tomás Fernandez Garcia  
 Agustín Fernandez Muñiz  
 Cayetano Ramos Mangarin  
 Valentín Barrioluengo Vieira  
 Domingo Pelitero Gonzalez  
 Manuel Fuertes Perez  
 Blas Ballesteros Fuertes  
 Enrique Prieto Carreño  
 Juan Fernandez Franco  
 Miguel Sanchez del Burgo  
 Ambrosio Gonzalez Fuertes  
 Francisco Fernandez Fuertes  
 Bernardino Garcia Parrado  
 Ambrosio Ballesteros Fuertes  
 Mateo Blanco Villadango  
 Felipe Juan Garcia  
 Antonio Gonzalez Vidal  
 Tiburcio Fernandez Villadangos  
 Miguel Gonzalez Vieira  
 Antonio Tovar Beneitez  
 Leonardo Fernandez Martinez  
 Fabian Gonzalez Garcia  
 Inocencio Vieira Gonzalez  
 Francisco Diaz y Diez  
 Vicente Prieto Carreño  
 Pedro Gonzalez Fernandez  
 Ignacio Fernandez Garcia  
 Francisco Fernandez Garcia  
 Francisco las Mulas Alonso  
 Leonardo Delgado Toral  
 Mateo Fuertes Delgado  
 Angel Garcia Delgado  
 Gregorio del Burgo Rodriguez  
 Jerónimo Fuertes Perez  
 Marcos Fuertes Perez  
 Domingo Argüello Diez  
 Matias Villadangos Rodriguez  
 Esteban Fuertes Sanchez  
 Manuel Perez Gonzalez  
 Francisco Fuertes Delgado  
 Matias Gonzalez Garcia  
 Rafael Fernandez Martinez  
 Gregorio Molero Delgado  
 Baltasar Martinez Perez  
 Miguel Gomez Fuertes  
 Santiago Barrioluengo Beneitez  
 Esteban Fuertes Rodriguez  
 Ambrosio Rodriguez Hidalgo  
 Domingo Santos Gonzalez  
 Julian Ordás Gonzalez  
 Andres Perez Villadangos  
 Miguel Fuertes Gonzalez  
 Calisto Delgado Rodriguez  
 Lucas Rodriguez Martinoz  
 Manuel Fuertes de la Iglesia  
 Tomás Beneitez Sanchez  
 Antonio Rodriguez Fuertes  
 Miguel Fuertes Perez  
 Eustaquio Garcia Rodriguez  
 Feliciano Rey Perez  
 Antonio Garcia Sanchez  
 Santiago Fuertes Delgado  
 Manuel Gonzalez Rodriguez  
 Andres Gomez Fuertes  
 Blas Fuertes Ramos  
 Victoriano Fuertes de la Iglesia  
 Francisco Juan Fernandez  
 José Delgado Villadangos  
 Santos Gonzalez del Prado  
 Patricio Gomez Samillan  
 Manuel Garcia Fernandez  
 Antonio Sanchez Gonzalez  
 Lucas Sanchez Gonzalez  
 Bartolomé Alegre Garcia  
 Tomás del Cañu Garcia  
 Isidoro Badesa Villadangos  
 Diego Colado de la Mata

Agustin Sanchez Gonzalez  
 Francisco Berrioluengo Gonzalez  
 Lorenzo Villadangos Sanchez  
 Deogracias Martinez Alonso  
 Pedro Lopez Hidalgo  
 Marcos Rodriguez Perez  
 Simon Pelletero Beneitez  
 Felipe Fernandez Garcia  
 Hilario Fernandez del Prado  
 Alonso Sanchez del Bargo  
 Julian Gonzalez Alonso  
 Gregorio Gonzalez Ferrero  
 Angel Fuertes Perez  
 Andres Fuertes Badeso  
 Antonio Garcia Perez  
 Tomas Garcia Perez  
 Santiago Garcia Sanchez  
 Lorenzo Fernandez Garcia  
 Juan Toral Beneitez  
 Raimundo Ballesteros Fuertes  
 Vicente Fernandez Martinez  
 Blas Fernandez  
 Juan Fernandez Garcia  
 Pablo Fernandez Garcia  
 Laureano Fernandez Garcia  
 Juan Fernandez Muniz  
 Jose Villadangos Gonzalez  
 Lorenzo Gonzalez Perez  
 Tomas Carrizo Perez  
 Leandro Fuertes Perez  
 Julian Toral Beneitez  
 Pablo Torn Gonzalez  
 Jose Alonso Gonzalez  
 Felipe Gonzalez Posada  
 Juan Fernandez Garcia  
 Jose Fernandez Garcia  
 Andres Fernandez Garcia  
 Francisco Fernandez Garcia  
 Gabino Fernandez Garcia  
 Melchor Villadangos Gonzalez  
 Hilario Badeso Colado  
 Antonio Chamorro Rodriguez  
 Celestino Perez Ballesteros  
 Luis Barrera Garcia  
 Faustino Fernandez Garcia  
 Bernardo Gonzalez Martinez  
 Antonio Homareda Barrioluengo  
 Santiago Garcia Parrado

*Sección de Villaquitamore.*

Marcelino Robles Rodriguez  
 Lino Alonso  
 Bruno Alvarez  
 Manuel Garcia Sanchez  
 Gregorio Flores Alvarez  
 Juan Diaz Marcos  
 Blas Mendez  
 Paulino de Robles  
 Simon Gonzalez  
 Francisco Fernandez Valle  
 Pedro Delgado  
 Agustin Robles  
 Juan Garcia Fernandez  
 Toribio Fernandez  
 Eulogio de Robles  
 Domingo Sanchez  
 Julian Blanco  
 Francisco de Robles  
 Sebastian Nicolas  
 Benito Gonzalez  
 Francisco Bayon  
 Isidoro Fernandez Valle  
 Lucas Mendez  
 Ignacio Flores  
 Tomas Fernandez  
 Benito Blanco  
 Domingo Lopez Fernandez  
 Pedro Suarez  
 Ciriaco Martinez Sacristan  
 Angel Muñoz y Muñoz  
 Marcelino Centeno  
 Froilán Mendez  
 Jose Mendez Gutierrez  
 Eugenio Novoa  
 Carlos Flores  
 Bernardino Flores  
 Casimiro Suarez  
 Cosme de Robles  
 Agustin Rodriguez  
 Vicente de Robles

Paulino Fernandez  
 Lazaro Alvarez  
 Pedro Fernandez Vega  
 Esteban Gonzalez  
 Rafael Fernandez  
 Benito Mendez Balbuena  
 Diego Alvarez  
 Juan Alvarez  
 Jose Balbuena  
 Patricio de Robles  
 Manuel Flores  
 Casimiro Mendez y Mendez  
 Francisco Alonso  
 Joquin Alcoba  
 Fulgencio Fernandez  
 Lucas Flores  
 Manuel Alvarez  
 Julian Alvarez  
 Julian Gonzalez  
 Casimiro Mendez Balbuena  
 Pablo Almuzara  
 Juan Balbuena  
 Tomás Mendez Bandera  
 Carlos Garcia  
 Pedro Flores  
 Antonio Perez  
 Ricardo Mendez  
 Marcos Balbuena Lopez  
 Bernardino de Robles  
 Angel Valdes  
 Francisco Mendez  
 Carlos Perez  
 Francisco Blanco  
 Nicolas Soto  
 Ramon Fernandez  
 Pablo de Robles Fernandez  
 Jose Olaz  
 Bonifacio Perez  
 Agustin Alvarez  
 Tirso Fernandez  
 Marcos Fernandez  
 Emeterio Fernandez  
 Manuel Lopez Mendez  
 Felix de Robles  
 Buenaventura Fuertes  
 Joaquin Puertas  
 Antonio Alonso  
 Silvestre Valle Tejerina  
 Alonso Valle Garcia  
 Juan Rodriguez  
 Norberto Perez  
 Raimundo Ramos  
 Basilio Gil  
 Tomás Ramos  
 Marcelino Vifuelo  
 Enrique Diez  
 Juan Garcia Ramos  
 Juan Robles  
 Alejo Blanco  
 Juan Perez  
 Juan Fernandez  
 Jose Robles Alvarez  
 Isidoro Diez  
 Antonio de Celis  
 Manuel Lopez  
 Claudio Villafane  
 Jose Fernandez  
 Faustino Fernandez  
 Antonio Gonzalez  
 Narciso Diez  
 Vicente Garcia Gutierrez  
 Lazaro Blanco  
 Genaro Ordonez  
 Francisco Fernandez Dominguez  
 Fausto Fernandez Ordonez  
 Toribio Aller  
 Toreuato Fernandez  
 Pedro Fernandez  
 Pablo Lopez  
 Juan Bayon  
 Luis Villaverde  
 Bernardo Fernandez  
 Celestino de Robles  
 Hernanegildo Bernardo  
 Agustin Perez  
 Agustina Villaverde  
 Bernabe Fernandez  
 Juan Blanco Valle  
 Felix Alvarez Blanco  
 Prudencio Alcoba  
 Felix Sunrez

Santiago Garcia  
 Pedro Garcia  
 Jose Blanco  
 Antonio Ramos  
 Bonifacio Villaverde  
 Valentín Blanco  
 Blas Fernandez  
 Lazaro Diez  
 Ramon de Celis  
 Gregorio Leon  
 Celestino Balbuena  
 Luis Lopez Mendez  
 Gerónimo Balbuena  
 Bernardo Balbuena  
 Manuel Leon  
 Leon Blanco  
 Miguel Sanchez  
 Lorenzo Mendez  
 Jose Blanco Garcia  
 Fausto Sanchez Garcia  
 Fausto Valle Retollo  
 Vicente Balbuena  
 Manuel Sanchez  
 Vicente Fernandez  
 Francisco Ordonez  
 Esteban Garcia  
 Santiago Garcia Valle  
 Juan Garcia Tejerina  
 Antonio Blanco  
 Angel Valle  
 Juan Sanchez  
 Isidoro Sanchez Alonso  
 Manuel Garcia Llanos  
 Hilario Crespo  
 Pascual Diez  
 Bernardo Alonso  
 Andres Arias  
 Antonio Diaz  
 Juan Garcia Valle  
 Luciano Blanco  
 Manuel Fernandez  
 Manuel Suarez  
 Vicente Ramos  
 Matias Garcia Fernandez  
 Matias Garcia y Garcia  
 Jose Toledo  
 Rafael Fernandez y Fernandez  
 Baldomero Mendez  
 Pascual Mendez  
 Hilario Blanco  
 Basilio Fernandez  
 Bernardo Garcia  
 Diego de Robles  
 Tomas Juarez  
 Valentín Fernandez  
 Isidoro Garcia  
 Coferino Mendez  
 Santiago Fernandez  
 Julian Garcia Perez  
 Julian Perez Ordonez  
 Victoriano Lopez  
 Paulino Garcia  
 Manuel Canseco Bayon  
 Andres Fernandez  
 Gerónimo Lopez  
 Antonio Villaverde  
 Bernabe Valle  
 Francisco Fernandez Garcia  
 Angel Ordonez  
 Freilán Balbuena  
 Bartolome Fernandez  
 Rosendo Escanciano  
 Hermenegildo Fernandez  
 Manuel Bayon  
 Manuel Ordonez Robles  
 Antonio Sotorrio  
 Jose Ordonez  
 Lorenzo Bollar  
 Antonio Ordonez  
 Alonso Ordonez  
 Francisco Ordonez  
 Bernardo Rodriguez  
 Julian de Celis  
 Ricardo Ordonez  
 Antonio Alvarez  
 Miguel Balbuena  
 Jeronimo Diez Balbuena  
 Venancio Diez  
 Isidoro Ordonez Gutierrez  
 Benito Ordonez  
 Manuel de Celis

Jeronimo Garcia  
 Florentino Suarez  
 Antonio de Robles Viñuela  
 Santiago Iglesias  
 Ramon Ordonez  
 Mateo Juarez  
 Miguel Fernandez  
 Roque Leon  
 Sebastian Fernandez  
 Jose Valls Rebollo  
 Julian Garcia Sanchez  
 Tomás de Celis  
 Manuel Robles  
 Atahrosio Perez  
 Lorenzo Fernandez Soto  
 Tomás Garcia  
 José Leon  
 Toribio Ordás  
 Isidro Mendez Llamazares  
 Julian Perez Blanco

*Sección de Villatuturiel*

Andrés Gutierrez  
 Esteban Rodriguez  
 Mariano Martinez  
 Danislao Fernandez  
 Juan Martinez  
 Miguel Pertejo  
 Matias de Aller  
 Andrés Cerrudo  
 Santiago Serrano  
 Felipe Iban  
 Justo Serrano  
 Manuel Salas  
 Gaspar Alonso  
 Antonio Gutierrez  
 José Alvarez  
 Elias Francisco  
 Santiago de Aller  
 Pablo de Castro  
 Cayetano Perez  
 Miguel Cristiano  
 Agustin Llamazares  
 Julian de Aller  
 Lorenzo Perez Rodriguez  
 Agustin Martinez  
 Benito Benavides  
 Mariano Muñiz  
 Justo Martinez  
 Hilario Iban  
 Narciso Martinez  
 Isidoro Iban  
 Juan Martinez Iban  
 Luis de Castro  
 Santiago Martinez  
 Juan Fernandez  
 Jose Iban  
 Alejandro Gonzalez  
 Manuel Gonzalez  
 Domingo de Castro  
 Ignacio de Castro  
 Isidro Muñiz  
 Bartolome Alvarez  
 Simon Iban  
 Teodoro Llamazares  
 Ezequiel Martinez  
 Francisco Martinez Caños  
 Rafael Francisco  
 Silvestre Martinez  
 Jose Lorenzana  
 Ramon Perez  
 Apolinario Martinez  
 Martin Montalvo  
 Benito Martinez  
 Manuel Serrano  
 Santiago Garcia  
 Antoni Redondo  
 Isidoro Cordero  
 Jose Francisco  
 Miguel Llamazares Iban  
 Gregorio Llamazares  
 Toribio Muñiz  
 Luciano Manga  
 Saturnino Perez  
 Isidro Alvarez  
 Diego Alvarez  
 Angel de Castro  
 Francisco Martinez  
 Salvador Cañas  
 Andres Ferrero  
 Miguel Alonso

Santiago Gutierrez  
 Fernando Martinez  
 Manuel Alcoba  
 Gaspar Garcia  
 Julian Garcia  
 Mariano Francisco  
 Tirso Francisco  
 Isidoro Rodriguez  
 Gervasio Gonzalez  
 Matias Martinez  
 Gaspar Gonzalez  
 Francisco Garcia  
 Jose Fernandez  
 Manuel Robles  
 Laureano Llorente  
 Matias Montalvo  
 Julian Perez  
 Luis Alonso  
 Telesforo Benavides  
 Casimiro Benavides  
 Isidro Alonso  
 Simon Sacristan  
 Paulino Santamarta  
 Pedro Llamazares  
 Felipe Alonso  
 Hilario Martinez  
 Pablo Lopez  
 Esteban Perez  
 Miguel Robles  
 Antonio Montalvo  
 Mauricio Rodriguez  
 Joaquin Fernandez Alonso  
 Manuel Alonso  
 Francisco Perez  
 Tirso Alvarez  
 Miguel Rodriguez  
 Genaro Perez  
 Brando Martinez  
 Pedro Perez  
 Isidoro Redondo  
 Juan Cañas  
 Felix Torres  
 Santiago Martinez  
 Juan Gonzalez  
 Jose Garcia  
 Isidro Gonzalez  
 Vicente Alonso  
 Martin Alvarez  
 Francisco Perez  
 Lorenzo Garcia  
 Manuel Gutierrez  
 Andres Garcia  
 Manuel Redondo  
 Felipe Llamazares  
 Luis Rodriguez  
 Victorio Llamazares  
 Pedro Cañas  
 Agapito Llamazares  
 Deogracias Manga  
 Isidro Muniz  
 Antonio Robles  
 Pedro Martinez  
 Claudio Perez  
 Nicolas Sandoval  
 Pedro Andres  
 Serapio Perez  
 Melchor Blanco  
 Manuel Fernandez  
 Castor Rodriguez  
 Manuel Presa  
 Juan Antonio Vega  
 Salvador Pertejo  
 Isidoro Martinez  
 Marcelo Blanco  
 Jose Valco  
 Bonifacio Redondo  
 Juan Blanco  
 Marcelo Robles  
 Juan Cristiano  
 Andres Ferrero  
 Francisco Blanco  
 Isidro Santos  
 Martin Presa  
 Gaspar Blanco  
 Manuel Blanco  
 Francisco Mateos  
 Tomas Gonzalez  
 Francisco Benavides  
 Lazaro Rodriguez  
 Pedro Benavides  
 Isidro Blanco

Ramon Manga  
 Manuel Benavides  
 Anselmo Martinez  
 Joaquin Fernandez  
 Benito Valdes  
 Vidal Garcia  
 Cayetano Aller  
 Miguel Martinez  
 Jose Cardo  
 Pascual Lopez  
 Benito Martinez  
 Gregorio Justel  
 Ignacio Llamazares  
 Benito Ramos  
 Santos Llamazares  
 Patricio Muñiz  
 Sebastian Francisco  
 Antonio Santos  
 Marcelo Llorente  
 Mateo Muñiz  
 Simon Rodriguez  
 Silvestre Sierra  
 Hipolito Carrero  
 Francisco Martinez Perez  
 Jacinto Cañas  
 Juan Santos  
 Francisco Rodriguez  
 Gabriel Rodriguez  
 Esteban Gonzalez  
 Leon Francisco  
 Felipe Suarez  
 Jose Garcia  
 Remigio Martinez  
 Manuel Garcia  
 Joaquin Llamazares  
 Luis Feo  
 Marcelo Llamazares  
 Fernando Garcia  
 Teodoro Redondo  
 Isidoro Blanco  
 Celestino Redondo  
 Pablo Iban  
 Bernardo Martinez  
 Vicente Manga  
 Policarpo Llamazares  
 Miguel Perez  
 Pablo Martinez  
 Aniceto Martinez  
 Gerónimo Gonzalez  
 Joaquin Alvarez  
 Miguel Llamazares  
 Pedro Alvarez  
 Manuel Villanueva  
 Agustin Fernandez  
 Gaspar Sandobal  
 Fernando Martinez  
 Andres Martinez  
 Ramon Alonso

*Sección de Villasabariego:*

Baltazar Moratiel  
 Jose Llamazares  
 Miguel Gonzalez  
 Baldomero Buron  
 Pedro Pacios  
 Basilio Cundanedo  
 Leandro Saludes  
 Diogo Arens  
 Victoriano Diez  
 Faustino Llamazares  
 Manuel Diez  
 Felipe Gonzalez  
 Elviro Rodriguez  
 Gregorio Buron  
 Agustin Gutierrez  
 Alejandro Reguera  
 Felipe Gutierrez Diez  
 Antonio Quirós  
 Felipe Reguera Gonzalez  
 Juan Ordás  
 Florcucio Lopez  
 Mariano Buron Cañon  
 Bonifacio Blanco  
 Melchor Reguera  
 Jose Garcia  
 Gregorio Reguera  
 Gregorio Reguera Casado  
 Faustino Llamazares  
 Vicente Cuanya  
 Isidro Gozañez  
 Antonio Robles

Benito Gonzalez  
 Cándido Martinez  
 Pio Garcia  
 Ramiro Robles  
 José del Reguero  
 Eugenio Gutierrez  
 Estanislao Gonzalez  
 Miguel Saludes  
 Gaspar Gonzalez  
 Nicacio Olmo  
 Gregorio Garcia  
 Inocencio de Castro  
 Pedro Arenes  
 Isidoro Garcia  
 Blas Gallego  
 Marcelo Fuertes  
 Pascual Cañon  
 Ramon Garcia  
 Manuel Rodriguez  
 Silvestre del Rio  
 Bartolomé Rodriguez  
 Alonso Rodriguez  
 Claudio Prieto  
 Esteban Moratiel  
 Diego Alvarez  
 Santos Cañon  
 Genaro Llamazares  
 Isidro Zapico  
 Elias Cigales  
 Domingo Diez  
 Jose Alvarez  
 Rafael Cañon  
 Fausto Alvarez  
 Manuel Martinez  
 Melchor Garcia  
 Pedro Lopez  
 Ementrio Lopez  
 Felipe Fernandez  
 Froilán Alonso  
 Julian Alonso  
 Juan Celada  
 Rosendo Garcia  
 Venancio Garcia  
 Genaro Palanca  
 Gerónimo de Campo  
 Antonio Gutierrez  
 Patricio Villayandre  
 Lucas Torre  
 Mateo Rodriguez  
 Francisco Garcia  
 Marcos Rodriguez  
 Eugenio Peluez  
 Francisco Rodriguez  
 Pedro Garcia  
 Ramon Gonzalez, menor  
 Bernardino Rodriguez  
 Antonio Celada  
 Claudio Gonzalez  
 Feliciano Gonzalez  
 Pedro Gonzalez  
 David Gutierrez Llamazares  
 Dionisio Gonzalez  
 Francisco Garcia  
 Froilán Sanchez  
 Manuel de Lario  
 Manuel Palanca  
 Mariano Rodriguez  
 Nicolas Cañon  
 Venancio Rodriguez  
 Felipe Diez  
 Manuel Llames  
 Iligo Olmo  
 Antonio Cañon  
 Benito Acebedo  
 Carlos Reguera Presa  
 Domingo Reguera  
 Felipe Reguera  
 Casiano Gonzalez  
 Francisco Lopez  
 Francisco Llamazares  
 Laureano Cubria  
 Nicolas Maria Diez  
 Ignacio Llamazares  
 Felix Torre  
 Felipe Rodriguez  
 Gervasio Lamadrid  
 Jose Rodriguez  
 Lazar Alvarez  
 Lemes de Ayala  
 Leandro Rodriguez  
 Manuel Diez

Marcelo Torre  
 Marcelo Modino  
 Isidro Cañon  
 Claudio Gonzalez  
 Enrique Martinez  
 Julian Martinez  
 Mateo Sanchez  
 Mateo Robles  
 Mariano Ordás  
 Ramon Gonzalez Robles  
 Alberto Tascon  
 Braulio Pelaez  
 Cosme Gonzalez  
 Garcia Ordás  
 Gerónimo Diez  
 Jose Gutierrez  
 Manuel Garcia  
 Prudencio Peleaz  
 Alejandro Zapico  
 Baltasar Lopez  
 Félix Alvarez  
 Manuel Martinez  
 Hipólito Perez  
 Ezequiel Diez  
 Juan Cuevas  
 Manuel Cuenya  
 Pedro del Valle  
 Simon Fernandez  
 Tomás Perez  
 Tomás Cuenya  
 Isidoro Martinez  
 Antonio Garcia  
 Antonio Llamazares  
 Antonio Gonzalez  
 Antonio Alvarez  
 Agustin Gonzalez  
 Benigno Martinez  
 Carlos Buron Garcia  
 Casimiro Llamazares  
 Esteban Alvarez  
 Francisco Lobo  
 Froilán Nieto  
 Juan Nieto  
 Julian Llamazares  
 Julian Gonzalez  
 Lorenzo Alvarez  
 Modesto Martinez  
 Manuel Martínez  
 Manuel Tejerina  
 Nicolás Fernandez  
 Narciso Rodriguez  
 Nicolás Alvarez  
 Serafín Zapico  
 Tomás Garcia  
 Teófilo Llamazares  
 Tomás Garcia Blanco  
 Francisco Rodriguez  
 Cesárcio Buron  
 Dámaso de Lario  
 Jerónimo Hurtado  
 Juan Antonio Barriales  
 Isidro Gutierrez  
 Isaac Llorente  
 Silverio Martinez  
 Andrés Diez  
 Blas Martinez  
 Carlos Zapico  
 Gaspar Reguera Presa  
 Nicolás Cancelo  
 Apolinaro Llamazares  
 Ricardo Blanco  
 Severiano Llamazares  
 Tomás Gonzalez  
 Froilán Gonzalez  
 Fernando Fernandez  
 José Novo  
 Antonio Rodriguez  
 Benito Villa  
 Diego Rodriguez  
 Francisco Cubria  
 Feliciano Llamazares  
 Juan Villa  
 Maximino Alonso  
 Vitorio Lorenzana  
 Ignacio Alvarez  
 Antonio Carballo  
 Atilano Modino  
 Angel Fernandez  
 Alejandro Lamadrid  
 Félix Vega  
 Joaquin Fernandez